



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

“Decreto.- Determinación de las fechas para la celebración de las fiestas en urbanizaciones privadas durante el mes de agosto . Expediente A06-2016000029.

Como viene siendo habitual en los últimos años, durante el mes de agosto las urbanizaciones privadas de la Albufereta, Cabo de la Huerta y Playa de San Juan y, más recientemente también, las ubicadas en los distintos barrios de Alicante, organizan sus fiestas estivales.

Para evitar, en la medida de lo posible, las molestias por ruidos excesivos que ocasiona la celebración de estas fiestas a los vecinos y las vecinas de dichas urbanizaciones y de otras zonas residenciales próximas a éstas, se ha estimado conveniente unificar todas las celebraciones en unos días determinados.

Es aplicable el artículo 5 del Decreto 21/2015, de 22 de diciembre, del president de la Generalitat, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2016, y 5 de la Ordenanza Municipal sobre Protección contra Ruidos y Vibraciones.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por su delegación de fecha 19 de junio de 2015, el Concejal de Urbanismo D. Miguel Ángel Pavón García.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Establecer las fechas y el horario de celebración de fiestas en urbanizaciones privadas de la Albufereta, Cabo de la Huerta y Playa de San Juan desde las 10'00 horas del día 13 de agosto a las 23'00 horas del día 15 de agosto, y las celebradas en urbanizaciones privadas del resto de la ciudad, desde las 10'00 horas del día 26 de agosto a las 23'00 horas del día 28 de agosto, ajustándose siempre a las condiciones siguientes:

- El horario de finalización de las instalaciones musicales y espectáculos será el de las 02'30 horas como máximo.
- La celebración de fuegos artificiales, en su caso, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Disparo de Fuegos de Artificio en el municipio de Alicante.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la Dirección Territorial de la Conselleria de Gobernación, al Sr. Jefe de la Policía Local, al Registro General para su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y a las Juntas de Distrito de nuestra ciudad, a los efectos oportunos.”

El presente Decreto está firmado por el Sr. Concejal de Urbanismo y el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.